



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan, sin novedad, en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 399.

La Secretaría del Ayuntamiento de Nuevatos, dotada con 3000 rs. anuales, se halla vacante, por dimisión del que la ocupaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 9 de Octubre de 1863.
Cayetano Bonafós.

Circular número 406.

Subasta del Boletín Oficial para el año de 1864.
Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Setiembre

de 1846, 8 de Octubre de 1859, se procederá el primer domingo del mes de Noviembre próximo en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde á la subasta de la impresión y circulación del *Boletín oficial* de esta provincia para el año venidero de 1864.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta secretaría por todo el mes de la fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 9 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1864.

- 1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público todo el mes de Octubre siguiente en la portería de este Gobierno.
- 3.ª A las tres de la tarde del próximo domingo de Noviembre, el señor Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que

cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitanía General. 4.º De las oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las oficinas de desamortización.

6.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo, (marquilla) de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario cupiese alguna orden, reglamento etc. etc. ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

8.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios ora en los suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836 y 16 de Julio de 1835 y 1.º de Setiembre de 1836.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

10.ª Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á las dos de la tarde. Sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuantos se le manden por dicha oficina.

11. Se obliga al redactor á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del Boletín.

para cada subpliego de medicina
cirujía, farmacia y veterinaria de la
provincia, uno para cada una de las
materia de la misma, y siempre
los que se consideren necesarios al
Ministerio de la Gobernación, Biblio-
teca nacional, Regente y Fiscal de la
Audiencia del territorio y capitán
general de esta división y dentro
de provincia al Gobernador de
Ayuntamientos por los duplicados que
hayán de remitirse á otros efectos
del primero ó de otros de estos ejemplares.
El reparto y envío de estos ejemplares
reservará de cuenta y riesgo del edi-
cador.
números ó ejemplares que deben remi-
tirse al Ministerio de Fomento en cole-
cción de cada una de las materias
de encubiertas, entregándose en la
Secretaría de este Gobierno.
12. El pago de la cantidad en que
los avisos de los Ayuntamientos
remitidos por el Gobernador á la
redacción, se insertarán gratuitamente.
13. No se insertará anuncio algu-
no en el Boletín sin ser revisado antes
por el Gobierno de provincia.
14. A las seis de la tarde de la
vispera del día que saiga el Boletín
oficial lo presentará en el Gobierno
de provincia para su corrección.
15. El día 1.º de cada mes y en
pliego separado, deberá dar el empre-
sario el índice de todas las órdenes del
anterior, y el día último del año uno
general que comprenderá todos los
mensuales del que se ha hecho mérito.
16. Debe así mismo insertarse toda
la parte oficial de la *Gaceta* citando
al principio de cada disposición la fe-
cha número de dicho periódico que la
contenga.
17. El empresario deberá entre-
gar gratis un ejemplar del Boletín con
sus suplementos para la Dirección ge-
neral de Agricultura, Industria y Co-
mercio, otro para la Biblioteca nacio-
nal, otro para la provincial doce para
la Secretaría de este Gobierno, dos para
la Diputación provincial, uno para
el Consejo de provincia, uno para cada
Diputado á cortes mientras las Cortes
estén reunidas tres para cada una
de las Juntas provinciales de Benefi-
cencia y Sanidad, uno al Cefe de este
tercio de la Guardia civil y otro á cada
uno de los Comandantes de línea
de dicha arma uno para la Comisión
de Estadística general del Reino, otro
para el visitador de ganadería y caña-
das de esta provincia, cuatro para la
sección de Fomento, dos para los Co-
misarios de vigilancia de la capital,
otro para el de igual clase de Calata-
yud, uno para la sección de Estadística
dos para el Administrador principal y
Comisionado de ventas de propiedades
y derechos del estado, uno para el Ad-
ministrador principal de Hacienda pú-
blica de la provincia, otro para el
Contador, otro para el Tesorero, otro
el Vicario eclesiástico de la diócesis
otro para el Arquitecto provincial y
otro para cada uno de los dos distritos
otro para el Ingeniero de montes uno

para cada subdelegado de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria de la provincia, uno para cada Juez de primera instancia de la misma, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y capitanía general de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil comandante general Diputados á Córtes, Diputadas provinciales Jefes de línea de la Guardia civil comisarios de vigilancia administrador y comisionados de ventas de bienes nomenclales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la diócesis, juzgados de primera instancia de la provincia Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que hayan de remitirse á virtud de reclamacion de los mismos por estravio del primero ú otras causas.

El reparto y envio de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran estravio los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadradas, entregándolas en la Secretaria de este Gobierno.

48. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

49. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclaman.

20. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico, abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

21. Para hacer proposicion en la subasta es necesario acreditar el depósito de doca mil reales. Esta fianza del remtante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de depósitos de la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo del arrendamiento.

22. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de veinte y dos mil quinientos reales por todo el año.

23. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1864, por el precio de... reales, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviéndolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 6 del actual.

(Fecha y firma del proponente.)
y 24. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se ha de adju-

dicar, pero si la proposicion igual se hicieré por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

25. No será admisible la proposicion que no venga estendida con arreglo al modelo citado.

26. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletín.

27. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

28. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante

29. El Gobernador adoptará las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en el buzón durante su permanencia en el mismo y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

Zaragoza 9 de Octubre de 1863.— Cayetano Bonafos.

Circular número 394.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

El Director del Sindicato de Tauste con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento aprobado por S. M. para el buen régimen y gobierno del mismo Sindicato, me ha remitido la lista de los regantes elegibles para Síndicos en el bienio de 1864 al 65.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo he dispuesto su insercion en este periódico oficial para que en su vista y por término del quince días puedan los interesados hacer las oportunas reclamaciones ante este Gobierno. Zaragoza 5 de Octubre de 1863.— Cayetano Bonafos.

Lista de los elegibles para Síndicos de la acequia de Tauste en el bienio de 1864 á 1865 formada con vista de las remitidas por los Alcaldes de los pueblos regantes y de lo que resulta de los reparos verificados en el año actual para el cobro del agua, y conforme á lo acordado por el Sindicato en junta ordinaria celebrada en 11 del corriente.

PUEBLOS DUEÑOS.

Bañuel.

D. Pablo José Oliver, 30 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.
- Anselmo Urbiola, 29 cahices de tierra, id. id.

Cabanillas.

D. Apolinar de Borja, 85 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.
- Joaquín Arguedas y Español, 60 cahices de tierra, id. id.
- Francisco Ramírez, 31 cahices de tierra, id. id.
- José Rosano, 21 cahices de tierra, idem, id.

Manuel Urzay, 20 cahices de tierra, id. id.

Fustiñana.

D. Francisco Ferrer, 38 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.

Blas Donlo y Marchite, 34 cahices de tierra, id. id.

Lorenzo Obiedo, 33 cahices de tierra, id. id.

Pedro Lasala, 33 cahices de tierra, idem, id.

Gerónimo Urzay, 31 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Rafael Gil, 30 cahices de tierra, sabe leer y escribir, id.

Tauste.

D. Angel Ramirez, 238 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.

Jacobo Tomás Olleta, 236 cahices de tierra, id. Abogado y propietario.

Miguel Vera y Petisme, 146 cahices de tierra, id. propietario.

Manuel Murillo de Ignacio, 96 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, propietario y arrendatario.

Miguel Deviz, 86 cahices de tierra, id. id. id.

Miguel Ansó, 83 cahices de tierra, id. id. id.

José Latorre, 80 cahices de tierra, id. id. id.

Pascual Vera y Martinez, 69 cahices de tierra, id. id. id.

Pedro Usan y Salas, 68 cahices de tierra, id. id. id.

Eusebio Superbia, 68 cahices de tierra, sabe leer y escribir, Abogado y propietario.

Pedro Olleta, 67 cahices de tierra, idem id. id.

Marcos Amaré, 57 cahices de tierra, id. propietario.

Santiago Pola y Vera, 56 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Miguel Simon, 55 cahices de tierra, sabe leer y escribir, id.

Luciano Sarriena, 49 cahices tierra, id. Abogado y propietario.

Manuel Perchaman, 49 cahices de tierra, id. propietario.

José Soro de Jorge, 47 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Eugenio Sansuan, 46 cahices de tierra, id. id.

Manuel Latorre, 46 cahices de tierra, sabe leer y escribir, id. y arrendatario.

Valero Latorre, 46 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id. id.

Antonio Lalana, 43 cahices de tierra, sabe leer y escribir, ordenado in sacris.

Miguel Cuartero, 41 cahices de tierra, id. propietario.

Liborio Navarro, 40 cahices de tierra, id. id.

Bonifacio Ochoa, 39 cahices de tierra, id. Escribano y propietario.

Miguel Casaus, 38 cahices de tierra, idem, id.

Ignacio Pola, 38 cahices de tierra, id. propietario.

Felix Guebara, 38 cahices de tierra, id. ordenado in sacris.

Lorenzo Diago, 35 cahices de tierra, id. propietario.

Miguel Pola, 34 cahices de tierra, idem id.

Manuel Pola y Martinez, 31 cahices tierra, id. id.

Babil Casajas, 31 cahices de tierra, idem id.

Joaquín Ferrer, 25 cahices de tierra no sabe leer ni escribir id.

Juan Cosculluela, 24 cahices de tierra, sabe leer y escribir, id.

Antonio Tudela de Juan, 24 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Jose Usan de Francisco, 24 cahices de tierra, sabe leer y escribir, id.

Antonio Aragües, 23 cahices tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Angel Vera, 23 cahices de tierra, idem id.

Babil Longas y Lázaro, 22 cahices de tierra, id. id.

Manuel Salas de Ramon, 21 cahices de tierra, id. id.

Pascual Bayarte, 20 cahices tierra, idem id.

PUEBLOS NO DUEÑOS.

Boqueñeni.

No resultan elegibles.

Cortés.

No resultan elegibles.

Gallur.

D. Juan Cunchillos, 25 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.

Luceni.

No resultan elegibles.

Novillas.

D. Francisco Mendivil, 84 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.

Domingo Los'ao, 60 cahices de tierra, id. id.

Felix Puy, de 39 cahices de tierra, id. id.

Gabriel Villanueva, 30 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Ramon Salas de Ramon, 22 cahices de tierra, id. id.

Leandro Moreno, 21 cahices de tierra, id. id.

Pradilla.

D. Antonio Lafuente, 178 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario.

Vicente Emperador, 125 cahices de tierra, id. id.

Bautista Lafuente, 33 cahices de tierra, no sabe leer ni escribir, id.

Pascual Carcas, 29 cahices de tierra, id. id.

Tomas Blasco, 26 cahices de tierra, sabe leer y escribir.

Remolinos.

D. Rafael Alonso, 168 cahices de tierra, sabe leer y escribir, propietario

Ramon Vidal, 30 cahices de tierra, idem, id.

Mateo Agustín, 43 cahices de tierra, id. id.

Enrique Alonso, 26 cahices tierra, id. id.

Mariano Junza, 24 amegas de tierra, idem, id.

Ribasorada.

No resultan elegibles.

Circular número 405.

Los Srcs. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procurarán la captura de Francisco Gomez, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad que

lo reclama. Zaragoza 8 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas del reclamado.

Estatura regular, mas bien bajo que alto, recio, enjuto de cara, mas blanco que moreno, sin bigote ni patilla y como de unos 35 á 40 años de edad; viste pantalon de lanilla color de plomo, chaqueta larga color café, sombrero hongo oscuro, calzado de cuero negro, camisa blanca y corbata de color.

Circular número 404.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Pascual Navarro, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Borja, que lo reclama, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 7 de Octubre de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de Pascual Navarro.

Edad de 27 á 28 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo y ojos negros, barba clara, cara redonda, color sano. Tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la barba, encima del labio. Viste pantalon oscuro de pana, chaleco de pana, pañuelo de seda á la cabeza, alpargatas aragonesas á lo mifion.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada en 28 de setiembre último ante esta Direccion y la Intendencia de Aragon, para adquirir 24.000 quintales castellanos de trigo en la factoria de Zaragoza, 4730 en la de Huesca, 900 en la de Teruel, 1.253 en la de Jaca y 710 en la de Monzon, se convoca á segunda subasta, la cual se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el 16 del corriente, á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera licitacion fecha 7 de dicho setiembre inserto en la Gaceta de 10 del mismo, y bajo los precios limites que se publicarán oportunamente.

Madrid 1.º de Octubre de 1863.—De orden de S. E.—El intendente secretario, José Maria de Manzanos.

incia del distrito, de las Islas Baleares, el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios limites, se hallará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 5 de Octubre de 1863.—De orden de S. E.—El intendente secretario, José Maria de Manzanos.

Cuadro de las factorias y cantidad de trigo que se contrata.

- 2.972.06 quintales castellanos, de 91 libra castellana de peso, la fanega, del llamado Candeal, procedente de Alicante debe entregarse en la factoria de Palma.
- 4.518.69 id. de 93 id. Mezclilla, de Sevilla, en id.
- 1.518.69 id. de 93 id. G. ja, de las Islas Baleares de id.
- 7.966.50 id. de 91 id., Candeal de Alicante, en Mahon.
- 2.068.75 id. de 93 id., Mezclilla de Sevilla, en id.
- 2.068.75 id. de 93 id., Geja, de las Islas Baleares, en id.
- 456.52 id. de 91 id., Candeal, de Alibante en Ibiza.
- 79.98 id. de 93 id., Mezclilla, de Sevilla, en id.
- 79.18 de 93 id. Geja, de las Islas Baleares, de id.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... residente en... calle de... núm.... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de... quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoria de... al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Audiencia territorial de Zaragoza.

SECRETARIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica con fecha 16 de Setiembre último al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente: El señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion

lo que sigue. En vista de la esposicion de la Real Academia de Medicina y Cirujia de Madrid dirigida por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en 26 de Enero de este año consultando si está ó no obligada á evacuar siempre y en cualquier caso los informes que los Jueces de 1.ª instancia la pidan en asuntos medico legales y considerando que si bien el artículo 25 del Real decreto de 13 Mayo de 1862, prescribe que los Tribunales de Justicia pueden oír el dictamen de la Real academia de Medicina y Cirujia ú otras corporaciones científicas legalmente establecidas, no debe entenderse este tramite sino como un recurso estraordinario para ilustrar la opinion judicial de una manera completa despues de apurados todos los medios que la actual organizacion medico forense suministra, la Reina (q. D. g. oído el dictamen del Consejo de Estado, en Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento se ha servido resolver. 4.º Que por punto general se reservan los dictámenes de la Real Academia de Medicina y Cirujia de Madrid para las cuestiones medico legales promovidas en asuntos que pendan de la resolucion de las Audiencias y Tribunales Secciones de Justicia; y 2.º Que si en algun caso necesitasen los Jueces de 1.ª instancia oír á dicha Real academia, ú otra de las provinciales, puedan hacerlo, pero despues de haber consultado á un cuerpo compuesto de Médicos forenses, de profesores nombrados al efecto, ú otra corporacion científica legalmente establecida. De Real orden comunicada por el esprésado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia la de los Jueces de 1.ª instancia de ese territorio y efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta por disposicion del mismo Sr. Regente en este periódico oficial, á fin de que por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia la tengan presente. Zaragoza 3 de Octubre de 1863.—Vicente Lusarreta.

La profesion de Albeitar del pueblo de Litago se halla vacante su dotacion consiste en 14 cahices de trigo de recibo y facultado para visitar los pueblos inmediatos.

Las solicitudes, á la Secretaria, por tiempo de 15 dias en que se proveyerá.

El partido de Médico de la Villa de Vella de Ebro, partido de Pina en la provincia de Zaragoza, situada en la ribera del Ebro, próxima á la carretera de Zaragoza á Alcañiz, se halla vacante, su dotacion consiste en 200 rs. vellon pagados por el Ayuntamiento de su presupuesto municipal, por la asistencia de los enfermos pobres, y 7.300 rs. vellon satisfechos por una comision de mayores contribuyentes responsables al pago. Los que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento hasta el dia 26 de los corrientes.

Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 2.196 rs. vn. 50 cents. el aprovechamiento de bellota de los montes de los pueblos llamados de Villa y Tierra.

El remate tendrá lugar el dia 20 del actual y hora de las 12 de la mañana en la casa consistorial de la Villa de Ariza bajo la presidencia del Alcalde de la misma y asistencia del empleado al ramo que se designe, obrando en la Secretaria con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 7 de Octubre de 1863.—P. A. El Périto agrónomo Leandro Sancho de Lezcano.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta bajo el tipo de 5320 rs. vn. los pastos para 2500 cabezas ganado lanar y 160 cabrío del monte El Cortado del pueblo de Almuacid de la Sierra.

La subasta tendrá lugar el dia 4 de Noviembre próximo en las casas consistoriales de aquel pueblo á las doce de la mañana con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrara con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1863.—P. O. del Ingeniero Geffe del Distrito.—El Perito agrónomo.—Alberto Salinas.

Dr. D. Feliciano Ximenez de Zamarbe, caballero de la ínclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Juez de paz ejer-

ciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Gomez, á fin de que en el término de nueve días se presente en las cárceles públicas de este capital de rejas adentro, ó á los obreros que resultan encausados contra el mismo y otros sobre el tema de robo y homicidio, bajo el pretexto de no verificarlo será declarado rebelde, y entendiéndose de las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal, y parándose de perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1863. — Dn. Feliciano X de Ceballos. — Por mandado de Sr. S. José Colomero.

Por el presente primer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Antonia Casas; para que en dicho término comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que se sigue sobre sustracción de prendas de Ramona Arroyo de esta vecindad; pues de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Octubre de 1863. — Aloncio Tuñón. — Por mandado de S. S. Juan Domingo Ambrojo.

D. Marcelino Berché Secretario del Juzgado de Paz de Villafranca de Ebro.

Certifico: Que en dicho Juzgado de paz se ha celebrado juicio verbal á instancia de Estanislao de Gracia, contra Ramon Palacios é Ildefonso Sorriñena sobre pago de 120 reales vellón, por el alquiler de una casa, en cuyo juicio seguido en rebeldía por todos sus trámites contra la Ildefonsa Sorriñena, se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia. En el lugar de Villafranca de Ebro á 30 de Setiembre de 1863, el señor don Joaquín Berché, Juez de paz de este pueblo; visto el expediente

de juicio verbal instado por Estanislao de Gracia contra Ramon Palacios é Ildefonsa Sorriñena vecinos aquellos de este pueblo y esta residente en la Puebla de Alfinden sobre pago de 120 reales vellón, representada por los estrados de este juzgado por haberse declarado su rebeldía con arreglo al artículo 1173 de la ley de enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante pide se condene á los demandados al pago de los 120 rs. vn. y costas del juicio.

Resultando en la contestación del demandado Ramon Palacios ser cierta la deuda y que no se considera obligado á pagar más que la mitad, por corresponderle la otra mitad á la demandada Ildefonsa Sorriñena, por ser esta la que arrendó la casa para habilitarla:

Resultando que la demandada Ildefonsa Sorriñena no se ha presentado al acto del juicio á pesar de haber sido citada y entregada en su poder, la papeleta de petición que presentó el demandante, por el señor juez de Paz de la Puebla de Alfinden, como consta de las diligencias que practico insertas á continuación del oficio que le fué dirigido por este juzgado de paz:

Considerando que el demandante ha probado ser cierta la deuda que reclama como consta por el demandado Ramon Palacios:

Y considerando que la demandada Ildefonsa Sorriñena no ha comparecido al juicio ni haber alegado justa causa para ello á pesar de haber estado en esta población los dos días anteriores;

Dijo: Que debía condenar y condenaba á los demandados Ramon Palacios vecinos de este pueblo é Ildefonsa Sorriñena residente en la Puebla de Alfinden, á que en el término de ocho días satisfagan al demandante Estanislao de Gracia los 120 rs. vn. y las costas causadas hasta de presente por iguales partes, y en todas las costas que posteriormente pueda causar cada uno de los demandantes, hasta hacer efectivo el pago.

Y por esta su definitiva sentencia que se notificará al demandante y demandado Ramon Palacios y en los estrados de este juzgado de paz en representación de la demandada Ildefonsa Sorriñena, estraigan en copias

y figese una en las puertas del Juzgado de Paz y remítase otra para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo proveyó y mandó dicho señor Juez de paz y lo firmó conmigo el Secretario de que certifico. — Joaquín Berché. — Marcelino Berché, L.

Así resulta del expediente á que me refiero. Y para que conste y sea inserto en el Boletín oficial de la provincia doy la presente con el V. B. del Señor Juez de paz de Villafranca de Ebro á 1.º de Octubre de 1863.

V. B. — El Juez de paz. — Joaquín Berché. — Marcelino Berché, L.

Parte no oficial.

Se arriendan tres dehesas en el monte de Salgado por una invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo próximos, mediante subasta que se celebrará en la administración del condado en dicha villa en 9 de Octubre á las 11 de su mañana bajo el pliego de condiciones que se leerá y manifestará en la misma, rematándose cada una de aquellas siendo admisibles las mandas en favor del mejor postor.

Rafael Rubio, vecino de Bordaiba, partido de Ateca, construye y compone relojes de torre, las personas y corporaciones que deseen utilizar sus servicios se dirijan al interesado.

GRAN RIFA á favor de las obras de la Casa de Misericordia.

El día 20 del actual se celebrará una de las concedidas por S. M. y en ella se adjudicarán los premios siguientes:

- Al primer extracto: Un par de mulas escogidas.
- Al segundo extracto: Una virgen del Pilar de plata. Seis cubiertos de plata con sus cuchillos. Un cucharón de idem plano, y una copilla para tomar.

Al tercer extracto.

Una mantelería fina. Una pieza de lienzo de 25 varas, y seis toallas chicas.

Al cuarto extracto.

Una pieza de lienzo de 25 varas, Una manta grande. Otra pequeña, y seis toallas finas.

Al quinto extracto. Cuatrocientos reales vellón.

Al sexto extracto. Trescientos veinte reales vellón.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta doméstica periódica.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo. Le del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas. Libramientos, cargamenes, y carlas de pago. Relaciones de cargo y data. Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales. Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio. Matriculas de subsidio. Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio. Repartos de consumos. Listas cobratorias. Amillaramientos con sus resámenes. Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento. Estados de nacidos, casados y muertos. Id. de sanidad quincenales y mensuales. Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos. Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos. Papeletas de juicios. Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliación. Estados de granos y caldos. Registro de cédulas de vecindad. Padron de vecinos. Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad. Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores. Estados de los presos detenidos y arrestados.

Imprenta de Antonio Galbra.